



ORDEN DE \_\_\_\_\_ DE LA CONSEJERIA DE SALUD POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACION VOLUNTARIA DIRECTA EN EL REGIMEN ESTATUTARIO DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD DEL PERSONAL CIVIL, LABORAL FIJO SANITARIO Y NO SANITARIO, Y DEL PERSONAL FUNCIONARIO QUE VENIA PRESTANDO SUS SERVICIOS EN EL HOSPITAL GENERAL BÁSICO DE LA DEFENSA "SAN CARLOS" DE SAN FERNANDO.

Con fecha 16 de enero de 2014 fue suscrito Protocolo General de Colaboración entre el Ministerio de Defensa y la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía y el Servicio Andaluz de Salud, estableciéndose en su cláusula tercera el traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de los medios personales adscritos al Hospital General Básico de la Defensa "San Carlos" que afectará a todo el personal civil, tanto estatutario, laboral sanitario y no sanitario, como funcionario.

En consecuencia, se hace preciso articular el mecanismo que posibilite la integración efectiva en el régimen estatutario del personal de los Servicios de Salud en las mismas condiciones funcionales y retributivas y con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

Para ello, mediante Decreto 162/2014, de 18 de noviembre, por el que se asignan al Servicio Andaluz de Salud los medios personales adscritos al Hospital General Básico de la Defensa "San Carlos" de San Fernando, Cádiz, traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 803/2014, de 19 de septiembre (BOJA número. 232 de 27 de noviembre de 2014), se autoriza a la persona titular de la Consejería competente en materia de salud para establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario, en la categoría y titulación equivalente de quienes presten servicio en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud en relación con la Disposición Adicional Sexta del Decreto 136/2001, de 12 de junio que regula los sistemas de selección del personal estatutario y de provisión de plazas básicas en los Centros Sanitarios del Servicio Andaluz de Salud, por los arts. 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el Decreto 62/2014, de 18 de noviembre, por el que se asignan al Servicio Andaluz de Salud los medios personales adscritos al Hospital General Básico de la Defensa "San Carlos" de San Fernando, Cádiz, traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se autoriza a la persona titular de la Consejería de Salud a establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario en la condición de personal estatutario

DISPONGO



## Artículo 1. Objeto y Ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la integración directa, con carácter voluntario, del personal laboral fijo sanitario y no sanitario, que se encuentre prestando sus servicios en el Hospital General Básico de la Defensa “San Carlos” de San Fernando, Cádiz, en la condición de personal estatutario fijo regulada por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario fijo de los Servicios de Salud, así como para su incorporación como personal del Servicio de Salud en las mismas condiciones funcionales y retributivas y con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud de las respectivas categorías.
2. Asimismo tiene por objeto establecer el procedimiento para la integración directa, con carácter voluntario, del personal funcionario de carrera que se encuentre prestando sus servicios en el Hospital General Básico de la Defensa “San Carlos” de San Fernando, Cádiz, en la condición de personal estatutario fijo regulada por la Ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario fijo de los Servicios de Salud, así como para su incorporación como personal del Servicio de Salud en las mismas condiciones funcionales y retributivas y con los mismos derechos y obligaciones que el resto del personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud de las respectivas categorías.

## Artículo 2. Opción voluntaria de integración.

1. El personal sanitario y no sanitario que ostente la condición de laboral fijo y el funcionario de carrera podrá optar por la integración directa en el Servicio Andaluz de Salud en el régimen estatutario de los servicios de salud, formulando la correspondiente petición en la forma y plazo establecida en la presente Orden.
2. De optar por la integración, la misma se efectuará, a todos los efectos, en la categoría básica que corresponda de las previstas en el régimen estatutario de los servicios de salud. Dicha correspondencia se establecerá en atención a la categoría que ostenta como personal laboral o funcionario y a la categoría básica equivalente de personal estatutario, con respeto, en todo caso, al requisito de titulación exigible para el acceso a la condición de personal estatutario de los Servicios de Salud.
3. De proceder la integración, se expedirá nombramiento como personal estatutario en la categoría que corresponda y con el mismo vínculo que ostentara.
4. El tiempo de servicios prestados que tuvieran acreditado en el Hospital General Básico de la Defensa “San Carlos” de San Fernando se reconocerá a todos los efectos previstos en el régimen jurídico aplicable al personal estatutario del Servicio Andaluz de Salud.

## Artículo 3. Procedimiento de integración

1. Corresponde a la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud la resolución de las solicitudes de integración directa como personal estatutario a que se refiere esta Orden, mediante la expedición del oportuno nombramiento.



2. Al personal sanitario que opte por la integración en el Servicio Andaluz de Salud, se le garantizará su adscripción a un centro y su adscripción a otro centro sanitario de otra Área de Salud, si el profesional así lo solicita y su petición puede ser atendida.
3. La solicitud se presentará en el modelo que figura en el Anexo de la presente Orden, disponiendo para ello de un plazo de 1 mes a contar desde la entrada en vigor de la misma.
4. La integración surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquél en que la solicitud, con la debida acreditación de los requisitos exigidos, haya tenido entrada en el registro de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, siempre que exista dotación de la plaza presupuestaria correspondiente en el centro de destino de que se trate.
5. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Artículo 4. Tramitación por medios electrónicos.

1. Las solicitudes de integración podrán efectuarse ante el registro telemático de la Junta de Andalucía, a través de Internet en la siguiente dirección <http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud>
2. Para realizar dicha solicitud por este medio la persona interesada deberá acreditarse a través de la firma electrónica o de un código de usuario y clave de acceso, de conformidad con lo establecido en el Decreto 183/2003, de 24 de junio por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

#### Artículo 5. Imprudencia de la integración.

No procederá la integración en el SAS del personal sanitario en el régimen derivado de la ley 55/2003, de 16 de diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, cuando no resulte posible su concesión por inexistencia de categoría estatutaria equivalente o porque la persona interesada no reúna el requisito de titulación exigible para la categoría estatutaria.

#### Disposición Final Primera. Habilitación

Se faculta a la Dirección General competente en materia de personal del Servicio Andaluz de Salud para dictar las instrucciones y órdenes de servicio necesarias para la aplicación de la presente Orden.



Disposición Final Segunda: Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2015

Consejera de Salud